



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Radicación No. 11001020400020240173300
Tutela de primera instancia No. 139516
ALIX OMAIRA FLÓREZ ENCISO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

1. ALIX OMAIRA FLÓREZ ENCISO, a través de apoderado, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado 16 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del expediente radicado No. 11001310901620150004601.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas

luisbh@cortesuprema.gov.co

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de la misma ciudad, y a las partes e intervinientes en la citada actuación, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS

3.1. Requerir a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y/o el Juzgado 16 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la misma ciudad, para que remitan copia digital del expediente radicado No. 2015-00046-01.

3.2. Admítase como prueba los documentos anexos a la demanda de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que

puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. De la medida provisional

5.1. Solicita la accionante como medida provisional que:

«[s]ea modificada la determinación del proceso referenciado debido a (sic) cúmulo de actos irregulares de parte de todos los funcionarios e instancias judiciales que han tenido conocimiento del proceso tantas veces mencionado».

Desde ya se anticipa que se negará, por lo siguiente:

(i) No se advierte la configuración de un daño irremediable, en punto a que la decisión que es objeto de controversia data del 1° de junio de 2015 y, solo hasta ahora, cuando ha transcurrido más de nueve años, acude a la acción constitucional; **(ii)** tal postulación es idéntica a la pretensión principal de la demanda; y **(iii)** no puede olvidarse que la acción de tutela, dada su naturaleza expedita y sumaria, deberá resolverse en el término de ley, por lo que el transcurso de dicho lapso no ocasionaría un perjuicio o daño jurídicamente irreparable a los derechos fundamentales de la libelista, máxime si se tiene en cuenta que esta acción constitucional es subsidiaria y residual.

6. Comunicar este auto a la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase.



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 371EC0F225B0DBA24AFDC1DF1817FB4D74F4C0D3F70F7CE2F9D0ADA1E564F499
Documento generado en 2024-08-27

Sala Casación Penal @ 2024